

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5562 DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

El objeto de la Superintendencia de Transporte es ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera del texto original).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹¹, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹¹ "Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6** (en adelante la Investigada o **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera por el Ministerio de Transporte.

NUEVA TRANSNOVITA S.A. / NIT: 891900202						
Tipo de vigilado						
Grupo Vigilado	Tipo de Vigilado	Tipo Delegada	Nro. Sedes	Nro Tramos	Nro. Puntos de servicio	Nombre del Proyecto
TERRESTRE AUTOMOTOR	PC - EMPRESAS DE PASAJEROS POR CARRETERA	DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	1		4	

SÉPTIMO: Que la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre remitió a esta Dirección el Memorando Interno No.20258600007363 del 4 de febrero de 2025, bajo el asunto "*Traslado según radicado No.20245341943292 otorgada al requerimiento 20248600915871 de la empresa denominada NUEVA TRANSNOVITA S.A. Identificada con NIT: 891.900.202-6*". Mediante este memorando se coloca de presente que la referida empresa presuntamente no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.146 del 2013 respecto de la capacidad transportadora autorizada.

OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos presentados por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se pudo evidenciar la existencia de conductas por parte de **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, que presuntamente demuestran el incumplimiento derivado de la existencia de un parque automotor inferior a la capacidad transportadora mínima autorizada por la autoridad competente.

NOVENO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que:

9.1. La Investigada presuntamente no acreditó la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte.

9.1.1. Requerimiento de información realizado a través del Oficio de Salida No.20248600915871 del 14 de noviembre de 2024

El 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre profirió el Oficio de Salida No.20248600915871 dirigido a **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, en el que, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, se otorgó el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento para remitir la siguiente información:

"1. *Copia de actos administrativos de autorización, modificación y/o reestructuración de la Ruta: Argelia-Cartago y Cartago-Argelia y viceversa.*

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

2. *Copia de acto administrativo con el cual se fijó capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.*
3. *Archivo Excel con el listado del parque automotor vinculado para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, registrado ante el Ministerio de Transporte a la fecha del presente requerimiento, indicando: placa, número interno, clase, marca, modelo, capacidad de pasajeros, nombre e identificación del propietario y estado (activo o inactivo), motivo de inactividad cuando aplique, número y fecha de vencimiento de la tarjeta de operación, número y fecha de vencimiento de las pólizas de RCC y RCE, número y fecha de vencimiento del SOAT y número y fecha de vencimiento de la revisión técnico mecánica.*
4. *Copia de las Planillas de Despacho expedidas por su representada con ocasión a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la Ruta: Argelia-Cartago y Cartago-Argelia y viceversa, durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024".*

Así mismo, en el sistema de gestión documental de la Entidad denominado Orfeo se registra que, el oficio ST.20248600915871 del 14 de noviembre de 2024, fue debidamente notificado según el acta de envío y entrega de correo electrónico identificado con el ID., mensaje No.181772, a través de la cual la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., certifica que realizó el referido envío, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario, en el que consta que **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, recepcionó el requerimiento y accedió al contenido del mismo, el día 13 de diciembre de 2024.

En este sentido, el término otorgado para allegar lo solicitado se agotó el día 30 de diciembre de 2024, plazo dentro del cual la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, presentó contestación al mencionado requerimiento a través del Radicado No.20245341943292 del 27 de diciembre de 2024, según la información que reposa en los sistemas de gestión documental de esta Superintendencia.

9.1.2. Reporte por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

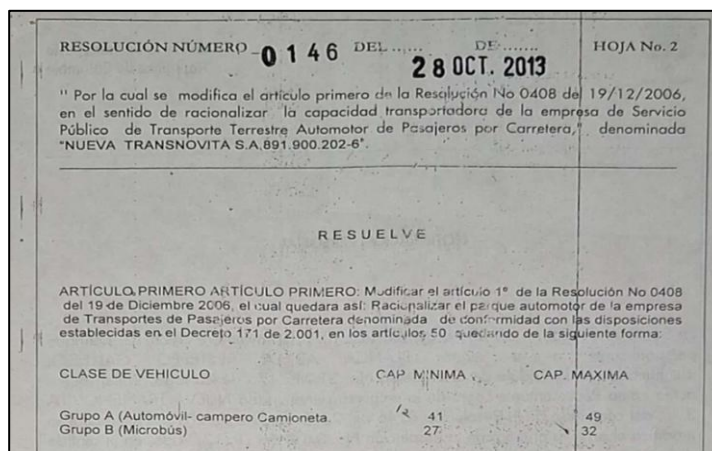
En virtud de la respuesta al requerimiento de información hecho a través del Oficio de ST.20248600915871 del 14 de noviembre de 2024 en los plazos señalados, y previa revisión de la misma, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante memorando interno No.20258600007363 del 4 de febrero de 2025 bajo el asunto "*Traslado según radicado No.20245341943292 otorgada al requerimiento 20248600915871 de la empresa denominada NUEVA TRANSNOVITA S.A. Identificada con NIT: 891.900.202-6*", puso en conocimiento de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, los resultados obtenidos con ocasión al análisis de la documentación remitida por la Investigada, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] se observa que la empresa Nueva Transnovita S.A., presenta la Resolución 0146 del 28/10/2013 capacidad transportadora con modificación así: GRUPO A: MIN: 41 - MAX:49 GRUPO B: MIN:27 - MAX:32.

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"



Así mismo, la empresa Nueva Transnovita S.A., allega archivo en Excel donde reportan su parque automotor, en el cual se evidencia lo siguiente:

NRO										ESTADO		MOTIVO	NUMERO	VENCIMIENTO	No.P
PLACAS	IN	CLASE	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CEDULA	MODELO	MARCA	CAPACIDAD	ACTIV	INACT	INACTIVIDAD	T.OPEI	T.OPER	RCC		
1 WMB126	2	CAMIONETA	ORTIZ FRANCO MARIA DORA	24.367.211	2007	NISSAN	8	x			379464	4/08/2025	2000435		
2 YAQ072	73	CAMIONETA	VASQUEZ CARLOS E. / VASQUEZ G. DIEGO	6.231.422 /16,	2003	KIA	9	X			359627	27/05/2025	2000435		
3 VLN217	3	CAMIONETA	ALBA LUCIA OBANDO TORO	29.447.411	2006	NISSAN	8	X			366700	15/07/2025	2000435		
4 YHK306	72	CAMIONETA	LUIS FERNANDO COLORADO MARTINEZ	1.112.790.994	2006	NISSAN	8	X			400548	12/01/2025	2000435		
5 SNO972	59	CAMIONETA	MAURICIO LOPEZ DUQUE	94.262.839	2008	NISSAN	9	X			332621	6/01/2025	2000435		
6 VLN349	55	CAMIONETA	CAMILO CORREA	6.244.025	2007	NISSAN	8	x			379462	4/08/2025	2000435		
7 KUL525	52	CAMIONETA	MAURICIO ALFONSO DUQUE	94.263.292	2007	NISSAN	8	x			387825	18/09/2025	2000435		
8 VLN336	31	CAMIONETA	URIEL ARIAS OSORIO	75.047.266	2007	NISSAN	8	X			339683	24/12/2024	2000435		
9 SNL387	36	CAMIONETA	YAMILET LONDOÑO MARTINEZ	1.114.148.340	2005	NISSAN,	8	X			455251	23/10/2026	2000435		
10 VLN437	68	CAMIONETA	LONDOÑO MESSA FREDY ANDRES	14.568.979	2007	NISSAN	8	x			439938	16/07/2026	2000435		
11 SJS543	10	CAMIONETA	NORVEY LONDOÑO	6.119.027	2004	MITSUBISHI	8	X			377608	27/08/2025	2000435		
12 WMA915	6	CAMIONETA	CONTRERAS BEDOYA ALBEIRO DE JESUS	6.272.498	2006	NISSAN	8	X			369166	23/06/2025	2000435		
TOTAL											12				

Una vez analizado el parque automotor aportado se evidencia que la empresa Nueva Transnovita S.A., cuenta con un parque automotor de doce (12) vehículos en la clase A. No obstante, la Resolución No.146 del 28 de octubre de 2013 asigna una capacidad transportadora mínima de 41 vehículos en la clase A, correspondiente a automóvil, campero y/o camioneta.

(...)

Teniendo en cuenta lo descrito en el presente informe se remite a su Dirección para determinar si existe una presunta alteración u infracción al régimen normativo correspondiente por parte de la empresa Nueva Transnovita S.A. Identificada con NIT: 891.900.202-6 [...]"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y como resultado de la evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente, se pudo concluir que, **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que; en el momento del requerimiento de información efectuado por esta superintendencia, contaba con un parque automotor inferior a la capacidad transportadora mínima autorizada en el grupo A, pues acreditó un total de 12 vehículos, mientras debía contar con una cantidad de automotores igual o superior a 41 vehículos en dicho grupo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, así:

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el informe efectuado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre que fue remitido mediante memorando 20258600007363 del 4 de febrero de 2025, respecto de la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, remitido a esta Dirección por presuntamente no acreditar la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte.

Que la Ley 336 de 1996, estableció los principios, la reglamentación y las sanciones aplicables a la prestación del servicio de transporte. En particular, el artículo 22 de la citada Ley regula lo relativo a la capacidad transportadora autorizada para la adecuada prestación de dicho servicio, mediante la siguiente disposición:

"(...) Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo (...)"

Que el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en el artículo 2.2.1.4.7.2, sobre Fijación, lo siguiente:

"(...) El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa (...)"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que; corresponde al Ministerio de Transporte fijar la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual las empresas deberán prestar los servicios para los cuales se encuentren autorizadas.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el informe efectuado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se encontró que la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, presuntamente no acreditó la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte lo que implica que transgredió la normatividad de transporte, como se puede observar en las imágenes citadas en el presente acto administrativo.

En concordancia con lo anterior, la Investigada presuntamente no cumplió con la capacidad transportadora mínima autorizada, vulnerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.7.2

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

del Decreto 1079 de 2015 y con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, incurrió en: (i) No acreditar la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte.

10.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) No acreditar la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral noveno de este acto administrativo, que corresponde a que **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, suministró la información que le solicitó la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, y con base en esta se realizó su respectivo análisis.

Ahora bien, es imperativo manifestar que, la capacidad transportadora fijada por el Ministerio de Transporte, obedece a las condiciones operativas establecidas dentro del permiso de operación para la prestación del servicio en cada una de las rutas autorizadas, razón por la cual, la alteración de dichas condiciones, representa un perjuicio en la correcta prestación del servicio de transporte, pues la capacidad transportadora mínima autorizada se refiere al número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

Así las cosas, no contar con un parque automotor igual o superior al mínimo autorizado, representa la insuficiencia de equipos destinados a la operación de transporte de pasajeros por carretera, lo que se traduce en la disminución de frecuencias en la prestación del servicio de una o varias rutas, cuya situación no garantiza la satisfacción de las necesidades de movilidad de los usuarios y la cobertura de la demanda insatisfecha que dio origen a los permisos de operación otorgados.

En concordancia con lo anterior, se concluye que la investigada presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

10.2. Cargos:

Frente a la conducta citada y desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con el informe enviado a esta Dirección mediante memorando No.20258600007363 del 4 de febrero de 2025, por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en el cual se dio a conocer que la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**, presuntamente no acreditó la capacidad

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0146 del 28 de octubre de 2013, debido a que no cumple con la cantidad mínima de vehículos del Grupo A.

Que, para esta Entidad, la empresa **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**, al presuntamente no acreditar la capacidad transportadora mínima fijada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0146 del 28 de octubre de 2013, incurrió en una vulneración de la normatividad vigente, tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.7.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, dicha conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso, el literal e), y el parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Igualmente se resalta que, al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.7.2. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º,

RESOLUCIÓN No 5562

DE 28-04-2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **NUEVA TRANSNOVITA S.A.**, identificada con **NIT.891900202-6**"*

Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

NUEVA TRANSNOVITA S.A., identificada con **NIT.891900202-6**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transnovita@hotmail.com¹⁴ - dianamaria1208@hotmail.com¹⁵

Dirección: CL 12 NRO. 7-01. BARRIO EL PALATINO.
Cartago, Valle del Cauca.

Proyectó: Leidy Johana Tovar Cupa – Profesional Universitario de la DITTT.

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade – Profesional especializado de la DITT.

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autorizado RUES – VIGIA.

¹⁵ Autorizado VIGIA.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 891900202 6

* Vigilado? Si No

* Razón social: NUEVA TRANSNOVITA S.A.

* Sigla: TRANSNOVITA S.A.

E-mail: transnovita@hotmail.com

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: transnovita@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: dianamaria1208@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CL 12 7 01](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUEVA TRANSNOVITA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900202-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 24 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 531,593,283.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 NRO. 7-01
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2142210
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103904586
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transnovita@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 NRO. 7-01
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
CORREO ELECTRÓNICO : transnovita@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transnovita@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA
 - 2) NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S
- Actual.) NUEVA TRANSNOVITA S.A.

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 463 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2383 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 1984, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA POR NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVA TRANS NOVITA LIMITADA & CIA S EN C S POR NUEVA TRANSNOVITA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-822	19730615	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-165	19730731
EP-1292	19730830	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1292	19730906
EP-1831	19741210	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-319	19750107
EP-1773	19741130	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-320	19750107
EP-1565	19751006	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-401	19751009
EP-1939	19751213	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1939	19751229
EP-1938	19751213	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-421	19751229
EP-1382	19760930	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-500	19761004
EP-2424	19771228	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2424	19780327
EP-1683	19781226	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-979	19790219
EP-1494	19791220	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1195	19800218
EP-1220	19801002	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1318	19801010
EP-1470	19801128	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1345	19801231
EP-187	19820128	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1635	19820519
EP-370	19820330	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1636	19820519
EP-838	19820728	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1696	19820824
EP-352	19830418	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1868	19830427
EP-456	19831227	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2078	19831229
EP-441	19840917	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2340	19840924
EP-463	19840929	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2383	19841024
EP-520	19841102	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2407	19841121
EP-595	19841231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2461	19850110
EP-572	19860509	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2948	19860529
EP-695	19860530	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2992	19860707
EP-1012	19860729	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-3050	19860815
EP-1611	19861121	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-3149	19861204
EP-811	19861210	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-3175	19861226
EP-703	19870930	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-3467	19871002
EP-544	19910715	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-4616	19910802
EP-1122	19921231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-5181	19930208
EP-1122	19921231	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-5181	19930208
EP-2271	19931006	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5445	19931015
EP-1300	19930611	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5450	19931026



Cámara de Comercio de Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
NUEVA TRANSNOVITA S.A.**

Fecha expedición: 2026/04/18 - 13:57:45

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

EP-859	19941231	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5902	19950412
		ANSERMANUEVO			
EP-859	19941231	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5902	19950412
		ANSERMANUEVO			
EP-142	19950316	NOTARIA UNICA	DE	RM09-5903	19950412
		ANSERMANUEVO			
EP-1572	20000829	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7692	20000928
EP-1748	20000925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7693	20000928
EP-2065	20001115	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7734	20001121
EP-520	20010314	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-7855	20010322
EP-1462	20010727	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8008	20010828
EP-1773	20010913	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8117	20011203
EP-542	20030318	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8493	20030326
EP-2144	20030925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8680	20031016
EP-2144	20030925	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO		RM09-8680	20031016
EP-1933	20060726	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9617	20060809
EP-2313	20060902	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9665	20060915
EP-2523	20060927	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9694	20061011
EP-2524	20060927	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-9695	20061011
EP-3142	20071227	NOTARIA PRIMERA	CARTAGO	RM09-10421	20080520
EP-208	20190130	NOTARIA SEGUNDA	CARTAGO	RM09-17447	20190206

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2031

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA; EL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS; TODO TIPO DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS; EL TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA, POR CARRETERA; EL ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA CON CONDUCTOR; EL TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE FLUVIAL EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA; EL TRANSPORTE NO REGULAR, POR VÍA AÉREA; EL SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE; LAS ACTIVIDADES DE ESTACIONES DE TRANSPORTE ACUÁTICO; LAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS; TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS Y ACTIVIDADES DE ASISTENCIA AL TRANSPORTE DE CARGA Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; LA ACTIVIDAD POSTAL URBANA, REGIONAL Y NACIONAL EN TODAS SUS ETAPAS FORMAS Y MODALIDADES; LAS ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES POSTALES, EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, ENTRE LAS QUE SE DESTACA, EL FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS, COMANDITARIAS POR ACCIONES O SIMPLES Y EN GENERAL DE CUALESQUIERA ORGANIZACIÓN SOCIAL O EMPRESARIAL DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL SIN PERJUICIO DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, ADHESIONES, CONVENIOS, ETC., QUE DE MANERA DIRECTA, INDIRECTA, COLATERAL, AUXILIAR O CUALESQUIERA OTRA FORMA CONCEDA LA LEY O LA COSTUMBRE Y LE PERMITAN EXPANDIR, AUXILIAR O COMPLEMENTAR EL PLENO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. COMO OBJETOS SECUNDARIOS LA SOCIEDAD TENDRÁ: 1.-) EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES, TRANSMISIÓN POR CABLE Y LOS DEMÁS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIÓN O COMUNICACIONES COMPUTARIZADAS EN SUS DIFERENTES ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES QUE CONFORME LA LEY PUEDAN ESTABLECER Y DESARROLLAR LAS EMPRESAS PRIVADAS. 2 .-) EL COMERCIO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PARQUEO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS, PROPIOS O AJENOS. Y, 3 .-) EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DEMÁS ELEMENTOS Y SERVICIOS PARA

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE DISPENSADORES, TALLERES, ESTABLECIMIENTOS MIXTOS Y DE LAS LLAMADAS SERVITECAS, SEAN ÉSTAS PROPIAS, POR CONCESIÓN, POR ALQUILER U OTRO TÍTULO DE TENENCIA LÍCITO CONFORME LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	289.000.000,00	289,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	289.000.000,00	289,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HOYOS ARBELAEZ SIGIFREDO	CC 2,652,499

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA MONTOYA CAMILO	CC 6,244,025

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA REYES LUIS FERNANDO	CC 16,213,373

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DUQUE DE MARIN JULIA EDITH	CC 29,152,979

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA REYES BEATRIZ EUGENIA	CC 31,413,496

POR ACTA NÚMERO 2021-01 DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ SERNA ALBEIRO	CC 8,258,023

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 208 DEL 30 DE ENERO DE 2019 DE NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RESTREPO GALLEGO BLANCA ADIELA	CC 31,412,175

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. REGLAMENTAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA COLOCACIÓN DE ACCIONES SOBRE LA BASE DE QUE LOS ACCIONISTAS PODRÁN SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN EN LA FECHA EN QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO, CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS B. REGLAMENTAR TODA COLOCACIÓN DE ACCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE ESTOS ESTATUTOS., C. CONOCER SOBRE LA PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES, EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE LOS DUPLICADOS Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ORIGINALES CUANDO EXPEDIDOS LOS DUPLICADOS, ESTOS APARECIEREN Y FUEREN ENTREGADOS A LA SOCIEDAD DEJANDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LAS ACTAS, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE ESTOS ESTATUTOS., D. DICTAR, EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADHESIONES Y AFILIACIONES A LA EMPRESA; E. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE PLANEACIÓN, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EMPRESA; F. ORDENAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS CUYO NOMBRAMIENTO NO SE HALLE RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJARLES ATRIBUCIONES Y REMUNERACIÓN; G. APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA; H. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA; I. ESTUDIAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, ENGANCHE, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, MANTENIMIENTO Y DESVINCULACIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE LA EMPRESA; J. APROBAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN, SUELDOS Y SALARIOS DE LA EMPRESA MEDIANTE SISTEMAS TALES COMO ASIGNACIÓN DE PUNTOS, DESARROLLO ORGANIZACIONAL, GESTIÓN POR COMPETENCIAS, LIDERAZGO ORGANIZACIONAL, CONTROL TOTAL DE CALIDAD, ETC., QUE GARANTICEN UNA REMUNERACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA AL PERSONAL DE LA EMPRESA. K. AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, DEPENDENCIAS Y LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL. L. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES TANTO AL GERENTE GENERAL, COMO A LOS DEMÁS DIRECTIVOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA, MANEJO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SOCIEDAD; ASIGNARLAS, DISMINUIRLAS, AUMENTARLAS O SUSPENDERLAS DENTRO DE LAS DIRECTRICES QUE LE CONCEDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LL. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES RAÍCES CUANDO LAS ENAJENACIONES O GRAVAMENES SOBRE ELLOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS CONFORME LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A ESTE FUNCIONARIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LITERAL L) DE ESTE ARTÍCULO; M. EXAMINAR POR SÍ, POR COMISIONES DE SU SENO Ó POR FUNCIONARIOS IDÓNEOS DELEGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD; COMPROBAR LOS VALORES, ACTIVOS, PASIVOS Y PAPELES QUE TENGA LA SOCIEDAD Y EXAMINAR LOS DINEROS EN CAJA; N . ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUOTAS O PORCENTAJES QUE SE DEBEN APROPIAR CON CARÁCTER DE GASTOS, PROVISIONES, APROPIACIONES O RESERVAS PARA AMPARAR EL PATRIMONIO SOCIAL O PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA, INDICANDO SI AMERITAN INCLUIRLAS EN EL CAPÍTULO DE RESERVAS ESTATUTARIAS BIEN TEMPORALES, BIEN DEFINITIVAS DE LOS ESTATUTOS; Ñ. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACIÓN SURGIEREN DUDAS Y SOMETERLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; O. DECIDIR QUÉ ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD; P. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; Q. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; R. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON LAS CUENTAS E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y PROPONER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; RR . EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; S. TODAS LAS DEMÁS QUE CONFORME SU NATURALEZA, LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LA COSTUMBRE, LE COMPETAN, LE SEAN INHERENTES Ó LE ASIGNEN SUS SUPERIORES.

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE NO PODRÁ SER ACCIONISTA O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUIEN TAMPOCO PODRÁ SER ACCIONISTA O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO: EN EL EVENTO QUE UNO DE ESTOS NOMBRAMIENTOS RECAIGA EN UN ACCIONISTA, ESTE, ANTES DE POSESIONARSE DEL CARGO, DEBERÁ DEMOSTRAR QUE MEDIANTE EL PROCESO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, HA DEJADO DE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. TODO NOMBRAMIENTO Y POR CONSECUENCIA LA POSESIÓN DEL CARGO, CON VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ NULO DE PLANO.

EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CUANDO ESTE EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE ESTE, EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS EN LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN EL MANUAL DE VINCULACIÓN, REQUERIMIENTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS CONFORME LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y A EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O LO SOLICITEN LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRALOR, EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD O UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS MESES CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENIÉNDOLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y; EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 11) TODAS LAS DEMÁS QUE CONFORME SU NATURALEZA, LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LA COSTUMBRE, LE COMPETAN, LE SEAN INHERENTES Ó LE ASIGNEN SUS SUPERIORES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3142 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10424 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARDONA GARCIA DIOMIRO	CC 6,233,272	5891-A

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2524 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SARRIA DIAZ CARLOS ALBERTO	CC 16,474,583	14987-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VIAJES NOVITA
MATRICULA : 57261



Cámara de
Comercio de
Cartago

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
NUEVA TRANSNOVITA S.A.**

Fecha expedición: 2026/04/18 - 13:57:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZST5gkFM6C

FECHA DE MATRICULA : 20070925
FECHA DE RENOVACION : 20260324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
DIRECCION : CL 12 NRO. 7-09
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2142210
CORREO ELECTRONICO : transnovita@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,865,593
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2573, **FECHA**: 20081017, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : NUEVA TRANS NOVITA S.A.
MATRICULA : 67
FECHA DE MATRICULA : 19720224
FECHA DE RENOVACION : 20260324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
DIRECCION : CL 12 NRO. 7-01
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2142210
CORREO ELECTRONICO : transnovita@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 393,725,593
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 2572, **FECHA**: 20081017, **ORIGEN**: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ADMINISTRADOR : 15895973 - DANILO VARGAS PIZARRO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$274,954,014

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82756
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transnovita@hotmail.com - transnovita@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5562 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-29 11:15
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	Fecha: 2026/04/29 Hora: 11:19:30		Tiempo de firmado: 2026/04/29 11:19:30 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p> 	Fecha: 2026/04/29 Hora: 11:19:33	Apr 29 11:19:33 mail postfix/smtp[117663]: C7A141E20335: to=<transnovita@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.17]:25, delay=3.1, delays=0.09/0/0.6/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f48602673eccb0df6dbacee1318be71abae482121fd5c9446fc46f637937e94b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=254236294130991, Hostname=DM6PR02MB7003.namprd02.prod.outlook.com] 27006 bytes in 0.319, 82.494 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/04/29 11:32:54 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la 	Fecha: 2026/04/29	186.81.124.113*[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion

Hora: 11:37:24

Win64; x64; rv:150.0) Gecko/20100101 Firefox/150.0||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjkgMTE6Mzc6MjR hbQ==

2026/04/29 11:37:24

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

● Lectura del mensaje

Fecha: 2026/04/29
Hora: 11:38:33

186.81.124.113]*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:150.0) Gecko/20100101 Firefox/150.0||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjkgMTE6Mzg6MzN hbQ==

Tiempo de firmado:
2026/04/29 11:38:33

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5562 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330055625.pdf	application/pdf	0bf2687e15d66060582446823a50deaf3177bddb5df57778573dd4d6bf283bd6

Descargas

Archivo: 20265330055625.pdf desde: 186.81.124.113 el día: 2026-04-29 11:38:37

Archivo: 20265330055625.pdf desde: 186.81.124.113 el día: 2026-04-29 11:41:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82757
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dianamaria1208@hotmail.com - dianamaria1208@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5562 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-29 11:15
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	Fecha: 2026/04/29 Hora: 11:19:30		Tiempo de firmado: 2026/04/29 11:19:30 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p> 	Fecha: 2026/04/29 Hora: 11:19:32	Apr 29 11:19:32 mail postfix/smtp[133432]: C5E0C1E202C6: to=<dianamaria1208@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.11]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.26/0.97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4365698049186b5b8aa0ec988f38d48654bc4 81897d3ffa66d7f14707ff3db90@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=256499741896785, Hostname=BN8PR14MB3476.namprd14.prod.outlook.com] 27102 bytes in 0.154, 171.761 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/04/29 11:32:54 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrio la 	Fecha: 2026/04/29	138.84.41.195*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5562 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330055625.pdf	application/pdf	0bf2687e15d66060582446823a50deaf3177bddb5df57778573dd4d6bf283bd6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones